

**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0072**

**Quito, D.M., 13 de noviembre de 2025**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 *Ibidem*, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación*”;

**Que**, el artículo 233 *ibídem*, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y



## Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0072

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2025

Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece el objeto y ámbito de aplicación, señalando: “ *El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes*”;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe que: “*Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: (...) 3.7.- Bienes inservibles u obsoletos.- Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo*”;

**Que**, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala lo siguiente: “*Procedencia. - Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

a) *Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (...)*”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio del 2025, el señor presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 dispuso: “*Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...)*” Traslado 1. *El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto del 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, en su artículo 2 dispuso: “*Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”

En el artículo 4 del mencionado Decreto, señala textualmente lo siguiente: “*...Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura,*



## Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0072

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2025

*Ganadería y Pesca, ...”;*

**Que**, mediante acuerdo ministerial Nro. 057 emitido el 13 de mayo de 2025, en el cual el Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez Ministro de esta Cartera de Estado en su artículo 7 delega a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a en el numeral 7.2 literal f) lo siguiente: “...Autorizar la transferencia de bienes muebles e inmuebles del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Planta Central (incluyendo aquellos destinados al egreso/baja), al amparo de lo dispuesto en la normativa aplicable vigente”;

**Que**, con fecha 22 de febrero de 2025, con acción personal Nro. 0277 CGAF/DTH, se nombra a la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, para que ocupe el puesto como Coordinadora General Administrativa Financiera;

**Que**, con oficio Nro. GADPP-2025-0179-OF del 07 de julio de 2025, signado con memorando interno Nro. MAG-CGAF-DGDA-2025-12637-E, a través del cual el Sr. Zhicay Borja Marcos Patricio, representante legal del GADP de Patuca, solicitó a la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: “(...) la solicitud tiene como finalidad dotar de camas, colchones, veladores y cobertores a las personas pertenecientes a estos grupos vulnerables de la parroquia Patuca, con el objetivo de mejorar mínimamente sus condiciones de descanso, salud y dignidad.

*Esta acción contribuirá de forma directa al bienestar físico y emocional de quienes se encuentran en situaciones críticas de vida, reafirmando el compromiso social y humanitario de las instituciones solidarias.*

*Esto será destinado a personas adultas mayores y personas con discapacidad de escasos recursos económicos, quienes actualmente viven en condiciones inhumanas y de alto riesgo social (...);*

**Que**, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2025-1615-M de 23 de julio 2025, la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Ing. Jorge Luis Baño Carrillo, Subsecretario de Producción Pecuaria, lo siguiente: “(...) se solicita de la manera más cordial designar a quien corresponda, informe a esta Coordinación, si los bienes adquiridos bajo el extinto proyecto Hombro a Hombro, van a ser utilizados por la subsecretaría a su cargo, de ser negativa la respuesta, se solicita proceder con la entrega de dichos bienes a la Unidad de Gestión Interna de Control de Bienes, con el fin de realizar el proceso correspondiente”;

**Que**, con memorando Nro. MAG-SPP-2025-1286-M del 30 de julio de 2025, el Ing. Jorge Luis Baño Carrillo, Subsecretario de Producción Pecuaria, informó a la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente:

*“(...) Luego del levantamiento y verificación respectiva, se confirma que los bienes señalados no se encuentran actualmente en uso por parte de esta Subsecretaría de Producción Pecuaria.*

*En virtud de ello, y conforme a lo establecido en la normativa institucional sobre la gestión de bienes públicos, esta Subsecretaría no tiene objeción en que se proceda con la entrega de dichos bienes a la Unidad de Gestión Interna de Control de Bienes, para el trámite correspondiente (...); y,*

**Que**, con fecha 22 de octubre de 2025, se suscribe el “**INFORME DA-UGICB-2025-002 PREVIO PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES MUEBLES A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PATUCA**”, elaborado por la Ing. Johana Caza Guardalmacén de Bienes del MAGP Planta Central, revisado por el Abg. Milton Andrade Líder de la



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0072**

**Quito, D.M., 13 de noviembre de 2025**

Unidad de Gestión de Control de Bienes y aprobado por el Abg. Erick Andrés Galindo Director Administrativo, en el que recomiendan lo siguiente; “(...) Al respecto y en concordancia con la normativa creada para el efecto, así como los antecedentes antes expuestos, evidenciando que los bienes en mención no son de interés y utilidad actualmente para esta Cartera de Estado, determina que no son susceptibles de venta ya que el proceso podría resultar un costo oneroso para esta Entidad en comparación con los probables beneficios; al existir un requerimiento de transferencia gratuita por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Patuca el cual se enmarca en la obligación estatal de coordinación de las entidades para una adecuada prestación de servicios a la sociedad, es pertinente que se continúe con el proceso correspondiente de Transferencia Gratuita, generando las Actas Entrega Recepción pertinentes”.

En tal virtud, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas, y con sustento en las consideraciones expuestas:

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.-** Transferir, a título gratuito y de manera inmediata los bienes muebles al Gobierno Autónomo Descentralizado de Patuca, para el cumplimiento de sus fines, cuya descripción y características son las siguientes:

Ítems	Descripción	Tipo	Estado	Código del Bien	Modelo	Marca	Color	Material	Valor Contable
1	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441331	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
2	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441332	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
3	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441333	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
4	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441334	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
5	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441335	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
6	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441347	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
7	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441348	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
8	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441350	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
9	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441352	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
10	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441353	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
11	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441357	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
12	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441387	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
13	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441388	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0072

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2025

14	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441391	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
15	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441392	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
16	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441393	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
17	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441394	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
18	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441394	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
19	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441396	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
20	CAMA/MADERA	BCA	BUENO	31441397	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 120,50
21	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441973	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
22	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441974	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
23	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441975	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
24	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441976	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
25	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441977	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
26	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441978	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
27	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441979	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
28	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441980	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
29	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441981	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
30	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441982	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
31	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441983	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
32	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441984	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
33	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441985	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
34	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441986	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
35	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441987	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
36	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441988	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
37	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441989	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
38	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441990	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0072

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2025

39	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441991	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
40	COLCHÓN	BCA	BUENO	31441992	N/A	S/M	CAFE	MADERA	\$ 120,85
41	VELADOR	BCA	REGULAR	31441856	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 52,51
42	VELADOR	BCA	REGULAR	31441857	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 52,51
43	VELADOR	BCA	REGULAR	31441858	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 52,51
44	VELADOR	BCA	REGULAR	31441859	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 52,51
45	VELADOR	BCA	REGULAR	31441860	N/A	TAPIZADA	CAFE	MADERA	\$ 52,51
46	COBERTOR	BCA	BUENO	31441943	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
47	COBERTOR	BCA	BUENO	31441944	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
48	COBERTOR	BCA	BUENO	31441945	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
49	COBERTOR	BCA	BUENO	31441946	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
50	COBERTOR	BCA	BUENO	31441947	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
51	COBERTOR	BCA	BUENO	31441948	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
52	COBERTOR	BCA	BUENO	31441949	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
53	COBERTOR	BCA	BUENO	31441950	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
54	COBERTOR	BCA	BUENO	31441951	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
55	COBERTOR	BCA	BUENO	31441952	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
56	COBERTOR	BCA	BUENO	31441953	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
57	COBERTOR	BCA	BUENO	31441954	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
58	COBERTOR	BCA	BUENO	31441955	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
59	COBERTOR	BCA	BUENO	31441956	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
60	COBERTOR	BCA	BUENO	31441957	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
61	COBERTOR	BCA	BUENO	31441958	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
62	COBERTOR	BCA	BUENO	31441959	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
63	COBERTOR	BCA	BUENO	31441960	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0072**

**Quito, D.M., 13 de noviembre de 2025**

64	COBERTOR	BCA	BUENO	31441961	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
65	COBERTOR	BCA	BUENO	31441962	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
66	COBERTOR	BCA	REGULAR	31441963	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
67	COBERTOR	BCA	REGULAR	31441964	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
68	COBERTOR	BCA	REGULAR	31441965	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
69	COBERTOR	BCA	MALO	31441966	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
70	COBERTOR	BCA	MALO	31441967	N/A	N/A	BLANCO	TELA	\$ 27,00
TOTAL									\$ 5.764,55

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Guardalmacén, Director Administrativo y Director Financiero y demás unidades competentes, suscriban el acta de entrega-recepción de los bienes muebles objeto de la transferencia gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de Patuca.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, o quienes hagan sus veces, coordinen las gestiones necesarias a fin de ejecutar la entrega recepción definitiva de los bienes, detallados en el artículo 1 de la presente Resolución dentro del inventario y/o libros y/o registros contables y/o actas y demás registros que correspondan, conforme al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. De igual forma, deberán realizar las gestiones necesarias para la exclusión respectiva de las pólizas de seguros de los bienes y todos los procedimientos pertinentes que se pudieran requerir para el cumplimiento de la presente resolución; de conformidad con la normativa legal vigente.

Suscrita el acta de entrega-recepción, la Dirección Administrativa y Dirección Financiera, procederá a asentar el egreso de los bienes transferidos en los registros contables y en el sistema de registro y control de activos fijos de esta cartera de Estado.

**DISPOSICIÓN GENERAL.**

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del instrumento, así como también su socialización y notificación a las unidades y entidades que correspondan de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del Art. 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, actual Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente resolución administrativa entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0072

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2025

Comuníquese y Publíquese. –

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Anexos:

- mag-cgaf-2025-1615-m-2.pdf
- mag-spp-2025-1286-m-4.pdf
- marcos\_zhicay\_borja\_dgda-12637\_gad\_patuca-3.pdf
- nuevo\_informe\_previo\_a\_la\_transfe.\_patuca-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Milton Alberto Andrade Serrano  
**Servidor Público 7**

Señor Magíster  
Danny Xavier Tituaña Quilumba  
**Director Financiero**

Señora  
Patricia de los Angeles Rodas Arellano  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

nc/ma/eg/dc